

INFORME DE SECRETARIA. Cali, octubre 13 de 2023. A despacho escrito de subsanación remitido dentro del término. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1398

RADICACIÓN 2023-372

Cali, diecisiete (17) de octubre Dos Mil Veintitrés (2023)

El apoderado de la parte actora, en demanda para proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** promovida por la señora **LEIDY JOHANA MORENO CUELLAR**, en representación de la menor **SCM**, contra el señor **DIEGO FERNANDO CASTAÑO UTIMA**, remite al correo institucional, escrito mediante el cual corrige los defectos advertidos, en la providencia que la inadmitiera.

Como quiera que el escrito fue remitido oportunamente, como da cuenta el informe secretarial que antecede, y reunidos así los requisitos de los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, de conformidad con el artículo 90 ibidem, se libraré mandamiento de pago por las sumas descritas en el libelo por concepto de las cuotas alimentarias a cargo del demandado, conforme al título ejecutivo, se ordenará la notificación al demandado conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P. y como consecuencia de lo anterior, se negará la solicitud de oficiar a la empresa empleadora del ejecutado para que informe su correo electrónico institucional con miras a notificarlo.

Por otra parte, se negará el mandamiento de pago por las cuotas alimentarias de los meses de agosto a diciembre de 2016, si en cuenta se tiene que en el hecho cuarto indica que esas cuotas alimentarias fueron cumplidas por el señor **DIEGO FERNANDO CASTAÑO UTIMA**, y solo empezó a incumplir a partir del mes de enero de 2017.

Ahora, se procede a resolver la solicitud de las medidas cautelares, de conformidad con lo previsto en el artículo 593 C.G.P.; de la siguiente forma:

Respecto de la medida de embargo y retención del salario, prestaciones sociales y/o compensaciones, se decretará el 50% de tales emolumentos que perciba el señor **DIEGO FERNANDO CASTAÑO UTIMA**, como empleado de la empresa Seguridad Atlas como Coordinador de Patrulla.

Así mismo, se decretará el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas de ahorro y corriente o a cualquier título que posea el demandado **DIEGO FERNANDO CASTAÑO UTIMA**, identificado con C.C. 94.061.618 en las entidades financieras Banco AV Villas, Banco Caja Social, Banco de Bogotá, Bancomeva, Banco Popular, Banco Itaú, Banco Citibank, Bancolombia, Banco Falabella, Scotia Bank Colpatria, Banco Corpobanca, Banco BBVA, Banco Mundo Mujer, Banco de Occidente, Banco Agrario de Colombia, Cooperativa Cootraim, Banco Davivienda., por ser procedente, conforme lo

establece el Art. 593-10 del C.G.P., se decretará para el embargo y retención hasta la cuantía de \$11.183.668.00 valor del crédito, más el 50%, considerando que en el mismo no se han liquidado costas.

Ahora, como se decretará el embargo del salario y prestaciones sociales del ejecutado, se prevendrá a las entidades bancarias para que se abstengan de aplicar la medida únicamente si se trata de cuentas de nóminas donde sea depositados los salarios del demandado por parte de su empleador.

Por otra parte, en cumplimiento a lo preceptuado en el inciso 5° del art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, se ordenará el impedimento de salida del país y el reporte a las centrales de riesgo del ejecutado DIEGO FERNANDO CASTAÑO UTIMA, con cédula de ciudadanía No. 94.061.618

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO** a favor de la niña **SCM**, representada legalmente por su señora madre, **LEIDY JOHANA MORENO CUELLAR**, con cedula de ciudadanía No. 1.144.139.669, en representación de su hija **SCM**, contra el señor **DIEGO FERNANDO CASTAÑO UTIMA** identificado con C.C. 94.061.618, por concepto de las cuotas alimentarias atrasadas, conforme al título ejecutivo, en las siguientes sumas y conceptos:

- 1) Por la suma de **\$105.750**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de enero de 2017
- 2) Por la suma de **\$105.750**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de febrero de 2017
- 3) Por la suma de **\$105.750**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de marzo de 2017
- 4) Por la suma de **\$105.750**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de abril de 2017
- 5) Por la suma de **\$105.750**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de mayo de 2017
- 6) Por la suma de **\$105.750**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de junio de 2017
- 7) Por la suma de **\$105.750**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de julio de 2019
- 8) Por la suma de **\$105.750**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2017
- 9) Por la suma de **\$105.750**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2017
- 10) Por la suma de **\$105.750**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de octubre de 2017
- 11) Por la suma de **\$105.750**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2017

- 12) Por la suma de **\$105.750**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2017
- 13) Por la suma de **\$110.075**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Enero de 2018
- 14) Por la suma de **\$110.075**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Febrero de 2018
- 15) Por la suma de **\$110.075**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Marzo de 2018
- 16) Por la suma de **\$110.075**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Abril de 2018
- 17) Por la suma de **\$110.075**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Mayo de 2018
- 18) Por la suma de **\$110.075**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Junio de 2018
- 19) Por la suma de **\$110.075**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Julio de 2018
- 20) Por la suma de **\$110.075**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Agosto de 2018
- 21) Por la suma de **\$110.075**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Septiembre de 2018
- 22) Por la suma de **\$110.075**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Octubre de 2018
- 23) Por la suma de **\$110.075**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Noviembre de 2018.
- 24) Por la suma de **\$110.075**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Diciembre de 2018
- 25) Por la suma de **\$113.575**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Enero de 2019
- 26) Por la suma de **\$113.575**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Febrero de 2019
- 27) Por la suma de **\$113.575**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Marzo de 2019
- 28) Por la suma de **\$113.575**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Abril de 2019
- 29) Por la suma de **\$113.575**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Mayo de 2019
- 30) Por la suma de **\$113.575**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Junio de 2019
- 31) Por la suma de **\$113.575**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Julio de 2019
- 32) Por la suma de **\$113.575**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Agosto de 2019
- 33) Por la suma de **\$113.575**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Septiembre de 2019
- 34) Por la suma de **\$113.575**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Octubre de 2019

- 35) Por la suma de **\$113.575**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Noviembre de 2019.
- 36) Por la suma de **\$113.575**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Diciembre de 2019
- 37) Por la suma de **\$117.890**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Enero de 2020
- 38) Por la suma de **\$117.890**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Febrero de 2020
- 39) Por la suma de **\$117.890**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Marzo de 2020
- 40) Por la suma de **\$117.890**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Abril de 2020
- 41) Por la suma de **\$117.890**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Mayo de 2020
- 42) Por la suma de **\$117.890**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Junio de 2020
- 43) Por la suma de **\$117.890**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Julio de 2020
- 44) Por la suma de **\$117.890**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Agosto de 2020
- 45) Por la suma de **\$117.890**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Septiembre de 2020
- 46) Por la suma de **\$117.890**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Octubre de 2020
- 47) Por la suma de **\$117.890**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Noviembre de 2020.
- 48) Por la suma de **\$117.890**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Diciembre de 2020
- 49) Por la suma de **\$119.788**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Enero de 2021.
- 50) Por la suma de **\$119.788**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Febrero de 2021
- 51) Por la suma de **\$119.788**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Marzo de 2021
- 52) Por la suma de **\$119.788**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Abril de 2021
- 53) Por la suma de **\$119.788**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Mayo de 2021
- 54) Por la suma de **\$119.788**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Junio de 2021
- 55) Por la suma de **\$119.788**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Julio de 2021
- 56) Por la suma de **\$119.788**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Agosto de 2021.
- 57) Por la suma de **\$119.788**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Septiembre de 2021.

- 58) Por la suma de **\$119.788**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Octubre de 2021.
- 59) Por la suma de **\$119.788**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Noviembre de 2021.
- 60) Por la suma de **\$119.788**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Diciembre de 2021.
- 61) Por la suma de **\$126.520**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Enero de 2022.
- 62) Por la suma de **\$126.520**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Febrero de 2022
- 63) Por la suma de **\$126.520**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Marzo de 2022
- 64) Por la suma de **\$126.520**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Abril de 2022
- 65) Por la suma de **\$126.520**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Mayo de 2022
- 66) Por la suma de **\$126.520**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Junio de 2022
- 67) Por la suma de **\$126.520** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Julio de 2022
- 68) Por la suma de **\$126.520**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Agosto de 2022
- 69) Por la suma de **\$126.520**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2022
- 70) Por la suma de **\$126.520**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de octubre de 2022
- 71) Por la suma de **\$126.520**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2022
- 72) Por la suma de **\$126.520**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2022
- 73) Por la suma de **\$143.119**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Enero de 2023
- 74) Por la suma de **\$143.119**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Febrero de 2023
- 75) Por la suma de **\$143.119**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Marzo de 2023
- 76) Por la suma de **\$143.119**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Abril de 2023
- 77) Por la suma de **\$143.119**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Mayo de 2023
- 78) Por la suma de **\$143.119**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Junio de 2023
- 79) Por la suma de **\$143.119** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Julio de 2023
- 80) Por la suma de **\$143.119**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Agosto de 2023

- 81) Por la suma de **\$398.750**, correspondiente a los gastos escolares del año lectivo 2019
- 82) Por la suma de **\$465.000**, correspondiente a los gastos escolares del año lectivo 2021
- 83) Por la suma de **\$511.000**, correspondiente a los gastos escolares del año lectivo 2022
- 84) Por la suma de **\$217.500**, correspondiente a los gastos escolares del año lectivo 2023
- 85) Por la suma de **\$122.250**, correspondiente a los gastos que no cubre el pos (gafas adaptadas) mes de febrero de 2022
- 86) Por los intereses legales de las cuotas y obligaciones vencidas desde que la obligación se hizo exigible hasta el cumplimiento de la misma a razón del 6% anual (art. 1617 del C. Civil).
- 87) Por las cuotas que en lo sucesivo se sigan causando, conforme lo señala el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: **ORDENAR** la notificación personal del demandado, **DIEGO FERNANDO CASTAÑO UTIMA**, de este proveído, **de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., a la dirección física que suministra**, previniéndole para que comparezca al Juzgado a recibir notificación dentro de los 5 días siguientes a la entrega en el lugar de destino (art.291-3 C.G.P); haciéndole saber al ejecutado que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, términos que correrán de forma simultánea.

TERCERO: **NEGAR** el mandamiento de pago por las cuotas alimentarias de los meses de agosto a diciembre de 2016.

CUARTO: **NEGAR** la petición de solicitar información del correo institucional del señor **DIEGO FERNANDO CASTAÑO UTIMA**, a la empresa empleadora.

QUINTO: **ORDENAR** el impedimento de salida del país del demandado señor **DIEGO FERNANDO CASTAÑO UTIMA**, identificado con la cedula de ciudadanía. 94.061.618. Líbrese el oficio a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE MIGRACIÓN COLOMBIA.

SEXTO: **ORDENAR** el reporte del demandado, señor **DIEGO FERNANDO CASTAÑO UTIMA**, identificado con cedula de ciudadanía 94.061.618 a las Centrales de Riesgo. Líbrese por secretaría los oficios correspondientes.

SÉPTIMO: DECRETAR LAS SIGUIENTES MEDIDAS CAUTELARES:

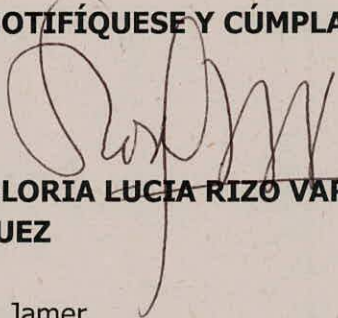
7.1. **DECRETAR** embargo y secuestro del 50% del salario, prestaciones sociales y/o compensaciones, que devenga como Coordinador de Patrulla de la empresa Seguridad Atlas, ubicada en la carrera 2ª No. 31-41 de Cali. Líbrese el respectivo Oficio

7.2. **DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas de ahorro y corriente o a cualquier título que posea el demandado **DIEGO FERNANDO CASTAÑO UTIMA**, identificado con C.C. 94.061.618, en las entidades financieras Banco

AV Villas, Banco Caja Social , Banco de Bogotá, Bancoomeva ,Banco Popular, Banco Itaú, Banco Citibank, Bancolombia, Banco Falabella, Scotia Bank Colpatría, Banco Corpobanca, Banco BBVA, Banco Mundo Mujer, Banco de Occidente, Banco Agrario de Colombia, Cooperativa Cootraim, Banco Davivienda., por ser procedente, conforme lo establece el Art. 593-10 del C.G.P., advirtiéndole que se decreta el embargo y retención hasta la cuantía de \$11.183.668.00 valor del crédito, más el 50%, considerando que en el mismo no se han liquidado costas. Líbrese el respectivo oficio.

7.3. PREVENIR a las entidades bancarias para que se abstengan de aplicar la medida de embargo únicamente si se trata de cuentas de nóminas donde sea depositados los salarios del demandado por parte de su empleador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ

J. Jamer

Auto notificado en estado electrónico No. 176

Fecha: 20 de octubre de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ

Secretario